

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

FUERO DE LOS ESPAÑOLES

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, CAUDILLO DE ESPAÑA, JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS DE LA NACION:

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de participación del pueblo en las tareas del Estado, según la Ley de su creación, han elaborado el «Fuero de los Españoles», texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los mismos y amparador de sus garantías;

Vengo en disponer, de conformidad en un todo con la propuesta por aquéllas formulada, lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado, con el carácter de Ley fundamental reguladora de sus derechos y deberes, el «Fuero de los Españoles», que a continuación se inserta:

TITULO PRELIMINAR

Artículo primero. El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común.

TITULO PRIMERO

Deberes y derechos de los españoles

CAPITULO PRIMERO

Artículo segundo. Los españoles deben servicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las Leyes.

Artículo tercero. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles, sin preferencias de clases ni acepción de personas.

Artículo cuarto. Los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad.

Artículo quinto. Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

Artículo sexto. La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica.

Artículo séptimo. Constituye título de honor para los españoles el servir a la Patria con las armas.

Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la Ley.

Artículo octavo. Por medio de Leyes y siempre con carácter general, podrán imponerse las prestaciones personales que exijan el interés de la Nación y las necesidades públicas.

Artículo noveno. Los españoles contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas según su capacidad económica. Nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos con arreglo a Ley votada en Cortes.

Artículo diez. Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las Leyes establezcan.

Artículo once. Todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad.



Artículo doce. Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.

Artículo trece. Dentro del territorio nacional el Estado garantiza la libertad y el secreto de la correspondencia.

Artículo catorce. Los españoles tienen derecho a fijar libremente su residencia dentro del territorio nacional.

Artículo quince. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ni efectuar registros en él sin su consentimiento, a no ser con mandato de la Autoridad competente y en los casos y en la forma que establezcan las Leyes.

Artículo dieciséis. Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las Leyes.

El Estado podrá crear y mantener las organizaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines. Las normas fundacionales, que revestirán forma de Ley, coordinarán el ejercicio de este derecho con el reconocido en el párrafo anterior.

Artículo diecisiete. Los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Artículo dieciocho. Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriben las Leyes.

En el plazo de setenta y dos horas, todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial.

Artículo diecinueve. Nadie podrá ser condenado sino en virtud de Ley anterior al delito, mediante sentencia de Tribunal competente y previa audiencia y defensa del interesado.

Artículo veinte. Ningún español podrá ser privado de su nacionalidad sino por delito de traición, definida en las Leyes penales, o por entrar al servicio de las armas o ejercer cargo público en país extranjero contra la prohibición expresa del Jefe del Estado.

Artículo veintiuno. Los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes y a las Autoridades.

Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las fuerzas e Institutos armados sólo podrán ejercitar este derecho de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo veintidós. El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad con derechos y deberes anteriores y superiores a toda Ley humana positiva.

El matrimonio será uno e indisoluble.

El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas.

Artículo veintitrés. Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá

la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda.

CAPITULO TERCERO

Artículo veinticuatro. Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil.

Artículo veinticinco. El trabajo, por su condición esencialmente humana, no puede ser relegado al concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción alguna incompatible con la dignidad personal del que lo presta. Constituye por sí atributo de honor y título suficiente para exigir tutela y asistencia del Estado.

Artículo veintiséis. El Estado reconoce en la Empresa una comunidad de aportaciones de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas y proclama, por consecuencia, el derecho de estos elementos a participar en los beneficios.

El Estado cuidará de que las relaciones entre ellos se mantengan dentro de la más estricta equidad y en una jerarquía que subordine los valores económicos a los de categoría humana, al interés de la Nación y a las exigencias del bien común.

Artículo veintisiete. Todos los trabajadores serán amparados por el Estado en su derecho a una retribución justa y suficiente, cuando menos, para proporcionar a ellos y a sus familias bienestar que les permita vida moral y digna.

Artículo veintiocho. El Estado Español garantiza a los trabajadores la seguridad de amparo en el infortunio y les reconoce el derecho a la asistencia en los casos de vejez, muerte, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, paro forzoso y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social.

Artículo veintinueve. El Estado mantendrá Instituciones de asistencia y amparará y propulsará las creadas por la Iglesia, las Corporaciones y los particulares.

Artículo treinta. La propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, es reconocida y amparada por el Estado.

Todas las formas de la propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común.

La riqueza no podrá permanecer inactiva, ser destruida indebidamente ni aplicada a fines ilícitos.

Artículo treinta y uno. El Estado facilitará a todos los españoles el acceso a las formas de propiedad más íntimamente ligadas a la persona humana: hogar familiar, heredad, útiles de trabajo y bienes de uso cotidiano.

Artículo treinta y dos. En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Nadie podrá ser expropiado sino por causa de utilidad pública o interés social, previa la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

TITULO II

Del ejercicio y garantía de los derechos

Artículo treinta y tres. El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Artículo treinta y cuatro. Las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero.

Artículo treinta y cinco. La vigencia de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno total o parcialmente mediante Decreto-Ley, que taxativamente determine el alcance y duración de la medida.

Artículo treinta y seis. Toda violación que se cometiere contra cualquiera de los derechos proclamados en este Fuero, será sancionada por las Leyes, las cuales determinarán las acciones que para su defensa y garantía podrán ser utilizadas ante las jurisdicciones en cada caso competentes.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Ayuntamientos

ANQUELA DEL DUCADO

Existiendo paralizadas en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), la cantidad de 944 pesetas 13 céntimos, pertenecientes al Pósito de este pueblo, se anuncia al público a fin de que los agricultores vecinos del mismo y de su agregado Tobillos que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o de dicho Servicio, en Madrid, en el plazo de quince días.

Anquela del Ducado 19 de Julio de 1945.—El Alcalde, Mariano Ruiz Novella. 2007

NAVALPOTRO

Don Eusebio Bermejo Iniéstola, Alcalde y Presidente del Pósito de agricultores de esta localidad.

Hago saber: Que existiendo paralizadas en Arcas de este Pósito la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas con cuarenta céntimos (420'40), se ruega a los agricultores de esta localidad que lo necesiten, presenten sus solicitudes, y de esta forma remediarán su situación y evitarán quede improductiva la aludida cantidad.

Navalpoto 15 de Julio de 1945.—El Alcalde Presidente, Eusebio Bermejo. 2021

Juzgados municipales

TORREMOCHA DE JADRAQUE

Don Félix Cuadrado Moreno, Juez municipal de Torremocha de Jadraque.

Hago saber: Que dimanante del juicio de faltas celebrado en este Juzgado el día 16 del actual mes, por hurto de un arado, al vecino Braulio Salvador Manso, cuyo autor o autores del hecho se hallan en ignorado paradero, y de los que no consta circunstancia ni dato alguno, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, dice lo que sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores del hurto del arado objeto de esta diligencias a la pena de arresto menor en su grado máximo (treinta días), más al pago de las costas, gastos e indemnización

de cuantos daños y perjuicios se desprendan del hecho, y al pago de la parte del arado que no apareció, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haber a los autores o autor del hecho por lo previsto en el artículo 514 del Código penal, declarándoles, además, en rebeldía. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Félix Cuadrado.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez don Félix Cuadrado Moreno, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: El Secretario, José María Simón.—Rubricado.»

Y para que así conste y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado municipal, para su notificación a los denunciados condenados, en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Torremocha de Jadraque a 17 de Julio de 1945.—El Secretario, José María Simón.—V.º B.º—El Juez, Félix Cuadrado. 2018

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

Dispuesto por Decreto de S. E. el Jefe del Estado de fecha 3 del actual, publicado en el «D. O.» número 159, de fecha 18 de dicho mes, la modificación de algunos artículos del Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente, y entre ellos aparecen los siguientes, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo trescientos cinco (párrafo primero).— Los reclutas que en el acto de su presentación resulten de talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y estén, por tanto, comprendidos en el número uno de los Grupos I y II del Cuadro de Inutilidades, no serán destinados a Cuerpo, marchando a sus casas. Los Jefes de las Cajas de Recluta lo pondrán en conocimiento del Capitán General de su Región y remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión un certificado de la medida de la talla y resultado del reconocimiento facultativo, para que por éstas se compruebe, con toda urgencia, la verdadera talla y se proceda a su definitiva clasificación, incorporándose al Cuerpo si resultan útiles para todo servicio, o marchando a sus casas en caso contrario, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias hasta que su reemplazo se encuentre en el quinto año de servicio.»

«CUADRO DE INUTILIDADES con relación a la aptitud física para el servicio militar.—(Nueva redacción de los números uno, de los Grupos I y II del Cuadro de Inutilidades):

Primer Grupo

A) Enfermedades generales.

Uno. Insuficiente desarrollo general orgánico.—Deberán tenerse en cuenta, para apreciarlo, los dos siguientes apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebase de setecientos cincuenta milímetros. Caso de que este perímetro no alcance la dimensión antes dicha y por las características del desarrollo individual haga pensar que este

dato es consecuencia de circunstancias accidentales, naturales o provocadas, la resolución se establecerá previa observación.

b) Una talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros.

Segundo Grupo

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente pendiente de revisión:

A) Enfermedades generales.

Uno. Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el señalado en el primer Grupo, debiendo tenerse en cuenta para estimarlo, los siguientes tres apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebase los setecientos ochenta milímetros para las tallas comprendidas entre un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y un metro quinientos veinte milímetros, ambas inclusive.

b) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos milímetros para tallas comprendidas entre un metro quinientos veinte milímetros (exclusive) a un metro setecientos milímetros (inclusive).

c) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos cuarenta milímetros para las tallas superiores a un metro setecientos milímetros.»

«Artículo doscientos treinta y uno (caso séptimo).—Se considerará incluído en este caso también y en iguales circunstancias al mozo que haya sido abandonado por sus padres, aún cuando viva alguno de ellos y no tenga la cualidad de hijo legítimo, siempre que haya sido criado y educado desde niño por su abuelo o abuela.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos afectos a esta Junta.

Guadalajara 21 de Julio de 1945.—El Comandante Presidente, Pablo Illescas Fernández. 2017

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Guadalajara

JEFATURA

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan y cuyas cifras constan en el adjunto estado:

Calificaciones y subcalificaciones	CLASES	Tipos unitarios	Superficie imponible en el término
		Líquido imponible — Pesetas	
<i>Término municipal de Molina de Aragón</i>			
Huerta.....	1. ^a	2571	10-11-69
Idem	2. ^a	2146	26-40-72
Idem	3. ^a	2004	49-17-51
Idem	4. ^a	1863	23-55-55
Idem	5. ^a	1721	14-24-30

Cereal.....	1. ^a	220	49-17-31
Idem	2. ^a	139	41-97-05
Idem	3. ^a	78	319-20-82
Idem	4. ^a	48	383-69-45
Idem	5. ^a	17	612-95-62
Eras.....	Unica.	220	4-06-98
Erial a pastos.....	Unica.	12	1004-42-05
Monte bajo.....	Unica.	19	465-66-09
Monte alto.....	Unica.	40	298-00-36
Idem núm. 152.....	Esp...	—	850-92-90
Arboles de ribera.....	Unica.	120	9-70-52
Total			4163-28-92

Término municipal de Motos

Cereal secano	1. ^a	108	88-41-28
Idem idem.....	2. ^a	88	108-84-60
Idem idem.....	3. ^a	58	125-60-94
Idem idem.....	4. ^a	38	171-99-79
Idem idem.....	5. ^a	17	224-24-03
Eras.....	Unica.	108	88-11
Prado.....	Unica.	32	60-10
Erial a pastos.....	Unica.	12	1616-10-87
Monte número 153	Esp...	—	695-83-45
Total			3032-53-17

Término municipal de Torrubia

Cereal secano	1. ^a	159	12-71-70
Idem idem.....	2. ^a	98	318-18-67
Idem idem.....	3. ^a	58	442-23-61
Idem idem.....	4. ^a	27	763-53-95
Idem idem.....	5. ^a	17	140-80-92
Eras.....	Unica.	159	5-97-33
Prados.....	Unica.	32	68-60
Erial a pastos.....	Unica.	12	896-06-64
Monte número 207	Esp...	—	161-45-00
Total			2741-66-42

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 20 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 2008

LARACHE.—TERCER TERCIO DE LA LEGION

= Requisitoria =

Cantalapiedra Cebrián, Julio; hijo de Juan y Carmen, natural de Madrid, soltero, mecánico, de 21 años de edad, mide 1,698 metros; sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; sin ninguna seña particular; vestía el uniforme legionario, domiciliado últimamente en Mandayona (Guadalajara), encartado en causa núm. 1094-45, por el supuesto delito de desertión en complot, comparecerá en el término de treinta días ante don José Miranda Calvo, Teniente de Infantería Juez instructor permanente del Tercio Don Juan de Austria, III de la Legión, en Larache (Campamento de Nador).

Larache 6 de Julio de 1945.—El Teniente Juez instructor, José Miranda. 2016